

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA

Chiriguana - Cesar

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **20-178-40-89-001- 2021 - 00051 - 00**

DEMANDANTE: **CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS**

DEMANDADA: **DENIS AMELIA PEREZ BATISTA**

ASUNTO: **FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO-
TACHA DE FALSEDAD**

ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, Abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.958.208 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional número 150.357 del Consejo Superior de la Judicatura, Obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **DENIS AMELIA PEREZ BATISTA**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en esta municipalidad, identificada con cédula de ciudadanía número 36.713.061 de Chiriguaná, mediante poder legalmente otorgado, en su calidad de demandada o ejecutado en el proceso de la referencia, respetuosamente dentro del término legal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 – artículo 8, mediante el presente escrito procedo a FORMULAR la **EXCEPCION DE MERITO**, denominada **TACHA DE FALSEDAD** y La acompaño a la **CONTESTACION** de la demanda de la referencia de acuerdo a lo señalado por el artículo 269 del Código General del Proceso, los siguientes medios de pruebas aportados con el Escrito de Demanda, lo cual lo realizo de la siguiente manera:

- ❖ Letra de Cambio suscrita el 15 de mayo de 2016 por valor de \$ 8.000.000.

II. HECHOS

Señor Juez, el título valor (Letra de cambio), que presuntamente suscribió mi poderdante señora **DENIS AMELIA PEREZ BATISTA**, el cual fue suscrito por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), presentan una serie de irregularidades, y alteraciones en cuanto a la **FIRMA SUSCRIPTORA, HUELLA DIGITAL DE LA SUSCRIPTORA y EL LLENO DE LOS DEMÁS ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO DE LA LETRA**, como son los correspondientes a **El valor tanto en números como en letras, La fecha de vencimiento, El nombre de los Deudores, El sitio o lugar de cancelación de la obligación, El nombre del acreedor y El espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora,**

PARA LO CUAL SE NECESITABA CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE CADA UNO DE ELLAS, de conformidad a lo contemplado en el artículo 622 del código de comercio, lo que hace necesario que dicho DOCUMENTO CORRESPONDIENTE LA LETRA DE CAMBIO haga parte integral de la demanda.

PRIMERO. - Si bien es cierto los títulos valores fueron suscritos, ninguno presenta la autorización impartida que exige la Ley, que determine con certeza y claridad jurídica los compromisos realizados por la parte suscriptora a efecto de llenar con las condiciones acordadas los espacios en blanco en el Título Valor (letras de cambio). Por lo que considero Honorable señor juez, que la parte Actora procedió de manera fraudulenta a llenar dichos espacios, sin la autorización requerida, actuar doloso, que es tipificado como una conducta delictuosa, desarrollada en nuestro Código Penal, como lo es presuntamente FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL (Artículos 289 y 453), los cuales presentan las siguientes irregularidades:

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 784, en su numeral 5 del Código del Comercio, se presenta esta excepción, debido a que la letra de cambio se presumen fue firmada en blanco por mi poderdante y posteriormente fueron llenados los mismos sin concurrir previa carta de instrucciones por lo que no existe exactamente las condiciones para su nacimiento, por lo tanto estamos frente a la presunta conducta punible de FALSEDAD IDEOLOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION, es decir, como por arte de magia se nos presenta diligenciado sin el consentimiento del suscriptor, bien sea todo, algunos, o solo uno de sus elementos como son:

- La firma del suscriptor no corresponde
- El valor tanto en números como en letras.
- La fecha de vencimiento
- El nombre de los Deudores.
- El sitio o lugar de cancelación de la obligación.
- El nombre del acreedor
- El espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora.
- El endoso irregular que nunca nació a la vida jurídica

Es decir en esta Letra de cambio, señor Juez, solo se diligenció con la presunta firma de mi poderdante, los demás espacios fueron dejados en blanco, tal como se puede apreciar por el tipo de letra con sus rasgos y trazos caligráficos diferentes, además de la notoria irregularidad con la cual trataron de endosar el título valor mediante una FIRMA A RUEGO sin el lleno de los requisitos legales como son el artículo 69 del estatuto de Notariado y el artículo 826 del Código del Comercio.

SEGUNDO. - Señora Juez, es visible a primera vista que las tintas con las cuales se llenaron los espacios en blanco correspondientes **al valor tanto en números como en letras, La fecha de vencimiento, el nombre de los Deudores, el sitio o lugar de cancelación de la obligación, el nombre del acreedor y el espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora,** son diferentes a la tinta del bolígrafo con el cual se diligenció la fecha de suscripción, el valor en números y el nombre del suscriptor o girador.

De igual manera señora Juez, la tinta con la cual presuntamente firmó la Suscriptora, es diferente a las tintas con las cuales se diligencio los espacios en blanco del formato de letras

Debido a que la letra de cambio, soportes del mandamiento ejecutivo de pago proferido por su despacho, en las cuales no se presentaron las debidas instrucciones contempladas en el artículo 622 del código de comercio, es que se hace necesario que dicho DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A CADA UNA DE LAS LETRAS DE CAMBIO haga parte integral de la demanda. Debido a que si bien es cierto los títulos valores fueron suscritos, ninguno presenta la autorización impartida que exige la Ley, que determine con certeza y claridad jurídica los compromisos realizados por la parte suscriptora a efecto de llenar con las condiciones acordadas los espacios en blanco en los Títulos Valores (letras de cambio).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco lo preceptuado en los artículos 269 al 274 de la ley 1564 de del 12 de julio de 2012.

PRUEBAS

Documentales

Téngase como pruebas los Títulos Valores (Letras De Cambio), que en sus originales fueron anexados a la demanda presentada

Prueba Pericial Técnica y Científica

Sírvase señor Juez, ordenar el envío de los dos (2) títulos valores (Letras de cambio) en original, motivo de la demanda presentada en contra de mi representado, al área de documentología forense, laboratorio Grafológico, y de Dactiloscopia del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, o la INSTITUCIÓN que designe el despacho, con el fin que en dicho ente técnico y científico, los peritos en grafología, física y documentología forense determinen si los grafos o firmas realizadas presuntamente por la señora **DENIS AMELIA PEREZ BATISTA**, quien es

mi poderdante datan de la misma fecha de supuesta creación de los títulos mencionados además determinen lo siguiente:

- Si el lleno de los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado en la misma fecha en que fue suscrito el título valor.
- Si mediante el análisis físico-químico de las tintas el lleno de todos los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado, con la misma clase de tinta.
- Si el lleno de todos los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado por el mismo puño y letra, o fueron llenados por estilos caligráficos diferentes
- Si las firmas suscriptoras de los dos (02) títulos valores (Letras de Cambio), fueron realizadas por la misma persona que lleno la letra de cambio o tiene trazos caligráficos diferentes.
- Mediante el análisis físico-químico de las tintas se determine si el lleno de todos los espacios en blanco (espacios en puntos) fue realizado, con la misma clase de tinta que el de la firma suscriptora, esto en cada uno de los dos (02) títulos valores
- Mediante la utilización, de equipos de ayuda óptica y lumínica se determine, en cada uno de las dos (02) letras de cambio objeto de esta tacha, se determine si hubo varios tiempos en los cuales se llenaron dichas letras de cambio.
- Se determine si hubo alteraciones de algún tipo sobre el sustrato o papel de los dos (02) títulos valores.
- Determinar si cada una de las firmas de la suscriptora de cada uno de los títulos valores datan de la misma fecha en que fue creado cada uno de los títulos valores o se acercan a dichas fechas.
- Determinar si las Huellas digitales impresas en el texto de las dos (2) letras de cambio pertenecen a mi mandante.

Lo anterior se le debe practicar específicamente a las letras de cambio en los campos **fecha de pago, al sitio o localidad de pago, el nombre de la persona Tenedora, la suma en letras y en números, además a la caligrafía de los números de cedula escrito debajo de cada una de las firmas suscriptoras, al igual que a cada una de las firmas puestas a ruego en el documento**

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibe en la Calle 5A N.º 3 – 168, Barrio Galeano del Municipio de Chiriguaná. Correo Electrónico: **paba13@hotmail.com**
Celular: 310-8309516.

El suscrito las recibe en la Carrera 3 N.º 7 – 04, barrio Bolívar del Municipio de Chiriguaná. Correo electrónico: **alfaormo@hotmail.com**

El señor demandante o ejecutante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda principal.

Del Señor Juez,


ALEXANDER FABIAN ORTEGA MORALES
C.C. N° 79.958.208 de Bogotá D.C.
T.P. N° 150357 del C.S. de la J.